



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Correo Argentino Catamarca
 TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Prof. Pedro Ignacio Galarza
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Sr. Leopoldo Ramón Ceballos
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Julio Ernesto Acosta

BOLETIN OFICIAL
 AÑO XLVI

Martes, 20 de Agosto de 1968

N° 67

BOLETIN JUDICIAL
 AÑO XXXIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 942.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★ Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933)

Dcto. H. N° 1397 - 25/VII/68. - Contaduría General de la Provincia. - Se aprueba la liquidación de sueldos, escalafón, salario familiar, bonificaciones y gastos de representación por el mes de Julio en curso; complementarias por los cuatro primeros conceptos de Enero a Junio/68 y Aguinaldo proporcional, perteneciente al personal de la Administración Central cuyo monto asciende a \$ 142 700.225.- m/n.

Dcto. H. N° 1398 - 25/VII/68. - Contaduría General de la Provincia. - Se aprueba liquidación de Pensiones a la Vejez y Subsidios a la Indigencia por los meses de Abril, Mayo y Junio/68 pertenecientes a beneficiarios de los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú, Belén, Santa María y Tinogasta (parcial), cuyo monto es de \$ 5.238.000.- m/n.

Dcto. H. N° 1399.

COMISION ARBITRAL - DESIGNACION DE OBSERVADOR.

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de julio de 1968.

Expte.: C - 7191/68.-

VISTO:

La nota N° 469 cursada por la Comisión Arbitral con fecha 9 del corriente con el objeto de invitar a la Provincia a participar de la reunión que llevará a cabo el día 29 del actual la Comisión Plenaria creada por el Convenio Multilateral del 23 de octubre de 1964 para prevenir la doble imposición en materia de impuestos a las actividades lucrativas, y

CONSIDERANDO:

Que las deliberaciones se llevarán a cabo el día señalado a las 10 horas en la sede de

Art. 3º — Pase a Contaduría General a sus efectos.

Art. 4º — El presente decreto será también refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Pedro Ignacio Galarza
Leopoldo R. Ceballos

Dcto. G Nº 1430—30/VII/68—Becas—Se prorrogan para el año en curso las becas de \$ 3.000 mensuales acordadas a los cadetes de 2º y 3º años del Liceo Militar General Paz, de Córdoba, José Luis Avellaneda (h) y Luis Eduardo Méndez.

Decreto G. Nº 1431

BECAS—SE OTORGAN 7 BECAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Julio de 1968.

Expedientes: Nº 1047/68 — P—2074/68—S—2159/68
—P—2725/68—M—220/68—S—703/68—L—2450/68

VISTO:

Las actuaciones arriba citadas por las cuales estudiantes de distintos establecimientos secundarios de nuestra Provincia, gestionan el otorgamiento de las becas instituidas en la Ley 2086/64,

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes acreditan haber obtenido las más altas notas, siendo por ello los mejores egresados de sus promociones;

Que es propósito de este Gobierno premiar los méritos realizados por los buenos estudiantes de nuestro medio y estimular sus inquietudes de superación, posibilitando de esta manera, la formación de elementos útiles al progreso general;

Que a tales fines resulta procedente beneficiar a los peticionantes con unas de las becas especiales que se consignan en el apartado a) de la Ley 2086/64;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría Gral.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Otórganse siete (7) becas especiales por la suma de Cinco Mil Pesos (\$ 5.000) ^{ml} cada una a contar desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre del corriente año y por los motivos que se exponen en el exordio de este Decreto, a los siguientes alumnos:

Ana María Stella Nieva 1º año—Medicina—Univ. de Córdoba
Rina Mabel Pezzotta 1º Año—Química—Univ. de Tucumán
Pedro Edgardo Sarquis 1º Año—Ingeniería—Univ. de Cuyo
Carlos Alberto Pinetta 1º Año—Ingeniería—Univ. de La Plata
Victor Manuel Monti Herrera 1º Año—Abogacía Univ. de Córdoba
Juan Carlos Sánchez Reinoso 1º Año — Medicina Univ. de Córdoba
Julio César Leiva 1º Año—Medicina — Univ. de Córdoba

Art. 2º—Autorízase a Contaduría General a efectuar las liquidaciones correspondientes a favor de los estudiantes mencionados, quedando asimismo facultada a librar las pertinentes Ordenes de Pago, imputando el gasto al Anexo H- Item 2- Inciso 6- Sub- Inciso 03- PP.3- SP.2- Parcial 1- Sub-Parcial 1- Ley 2086- Art. 1º- Inc. a) "15 becas de \$ 5.000, y 75 de \$ 4.000, mensuales", del presupuesto vigente.

Art. 3º—El presente decreto será también refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, E. y Obras Públicas.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Pedro Ignacio Galarza
Leopoldo R. Ceballos

PUBLICACION ADELANTADA

Ley Nº 2276.

ACUERDA ASIGNACION MENSUAL VITALICIA A EX-GOBERNADORES DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
7 de agosto de 1968.

Expte. G|5732|68.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 4197|68, en ejer-

cicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y :*

Art. 1º — Desde la promulgación de esta Ley, los ex-Gobernadores Titulares de la Provincia gozarán de una asignación mensual vitalicia de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000 m/n.) MONEDA NACIONAL.

Art. 2º — Este beneficio es incompatible con el goce de toda jubilación, retiro o pensión, nacional, provincial, municipal o privada, debiendo en cada caso, regir estos y no aquél. Si el beneficiario fuere designado ulteriormente para desempeñar cargo público nacional, provincial o municipal, durante la permanencia en los mismos se suspenderá el goce del derecho que acuerda esta Ley.

Art. 3º — En caso de fallecimiento del titular, el derecho acordado por la presente Ley se tramitará en forma de pensión cuyo monto se determinará conforme a las previsiones que sobre el particular establece la Ley Nº 1735, a la viuda, hijas solteras o viudas o divorciadas por culpa exclusiva del esposo; e hijos varones menores de veintiún años.

Art. 4º — La asignación y pensión que acuerda esta Ley se reajustarán proporcionalmente al incremento que experimente el sueldo por todo concepto que se abone por presupuesto al titular del Poder Ejecutivo, exceptuando los gastos de viáticos y movilidad.

Art. 5º — La percepción del beneficio que acuerda esta Ley comenzará a hacerse efectiva desde el mes siguiente a aquél en que el beneficiario se hubiere acogido al mismo mediante presentación ante el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — El gasto que demerita el cumplimiento de la presente Ley, se computará al crédito que al efecto fijan los presupuestos de cada ejercicio financiero.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo Ramón Ceballos

A V I S O S

EDICTO LEY 14394

Bien de Familia

Por orden del Señor Director del Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14394 (Bien de Familia) y de conformidad al art. 7º de la Reglamentación en la Provincia, se hace saber por medio de este Edicto que se publicará durante diez veces, que el Señor Osvaldo Hugo Nieto adquiere inmueble según Escritura labrada por el Escribano Ramón R. Salman, de fecha 5 de Julio de 1968. Inmueble ubicado en esta ciudad, Av. Güemes Nº 233, Lindando al Norte: Av. Güemes; Este: Jesús Vizcarra; Sud: Bersabé Brandán y Oeste, Miguel Angel Ayala. Este inmueble reconoce hipoteca de igual fecha al Banco Industrial de la República Argentina.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 y siguiente de la ley 14394 (Bien de Familia) a objeto de su inembargabilidad.

Oposición de ley hasta quince días posteriores a la última publicación.

San Fernando del Valle de Catamarca,
Julio 25 de 1968.

OCTAVIO DILLON

Escribano

Director del Reg. de la Propiedad